

## **AUTO No. 05047**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud con radicado No. 2008ER41058 de 16 de septiembre de 2008, obrante dentro del expediente administrativo SDA-03-2008-3804, la Secretaría de Educación Distrital con NIt. 899.999.061 -9, a través del Subdirector de Plantas Físicas, Dr. Carlos Fernando González Mena, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorización para la realización de varios tratamiento silviculturales de individuos arbóreos ubicados en Calle 124 N.º139-13 (dirección antigua), Carrera 128ª N.º139-13 (dirección nueva).

Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente con NIt. 899.999.061 -9, previa visita realizada el día 22 de septiembre de 2008, emitió el Concepto Técnico N.º 2008gts2870 de 9 de octubre de 2008, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de 1 Acacia Bracatinga, 1 Caucho Tequendama, 3 Ciprés, 2 Pino Patula, 1 Sauco y la conservación de 1 Cedro.

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.700.858)**, equivalentes a un total de **13,63 IVP(s) y 3.6855 SMLMV**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir, con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

**AUTO No. 05047**

Que a través del Auto N° 468 de 27 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental, a favor de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con Nlt. 899.999.061 -9**, a través de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 472 de 27 de enero de 2009, se autorizó a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con Nlt. 899.999.061 -9, para efectuar los tratamiento silviculturales considerados técnicamente viables, ubicados en la carrera 128ª N.º 139-13, localidad de Suba, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar como medida de compensación la cancelación de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.700.858)**, equivalentes a un total de **13,63 IVP(s) y 3.6855 SMLMV**, y por concepto de evaluación y seguimiento debía cancelar la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCINETOS PESOS M/CTE (\$22.200)**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 16 de diciembre de 2009 y desfijado el día 30 de diciembre del mismo año, quedando debidamente ejecutoriado el día 7 de enero de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 17 de agosto de 2011, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA 00109 de 4 de enero de 2012, el cual verificó la ejecución de los tratamientos autorizados a través de la Resolución N° 472 de 27 de enero de 2009; a su vez indicó que no se garantizó el pago por compensación, se canceló o correspondiente por evaluación y seguimiento y no se requería salvoconducto de movilización de la madera resultante de las talas.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, esta entidad, mediante Resolución N.º 2663 de 16 de diciembre de 2013, exigió a la Secretaría de Educación Distrital con Nlt. 899.999.061 -9 el pago por compensación correspondiente, de acuerdo a la Resolución de autorización precedente, para garantizar la persistencia del recurso forestal, dicho acto fue notificado personalmente el día 7 de febrero de 2014.

### **AUTO No. 05047**

Que mediante radicado 2014ER108898, La Secretaría de Educación Distrital con Nlt. 899.999.061 -9, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo de pago por concepto de compensación por valor de \$1.700.858, de conformidad con la resolución de autorización.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Título I, del Código Contencioso Administrativo, referente a los principios orientadores dentro de las actuaciones administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que adicionalmente el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Dirección evidenció el cumplimiento de la solicitud efectuada por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, con Nlt. 899.999.061 -9, encontrando procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-**

**AUTO No. 05047**

**3804**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en tal sentido no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, señala: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la prescripción transcrita se observa con claridad que para el presente caso resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

**AUTO No. 05047**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA con Nit. 899.999.061 -9, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2008-3804**, en materia de autorización a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** con Nit. 899.999.061 -9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** con Nit. 899.999.061 -9, a través de su representante legal, el señor **ABEL RODRÍGUEZ CESPEDES**, o quien a sus veces, en la Avenida El Dorado N.º 66-63, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 05047**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2008-3804**, al Grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2004-3804

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/02/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/08/2015
---------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------